



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas Trimestral 1.590 ptas		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas
Año 1987		Martes 14 de abril
		Número 86

Delegación de Hacienda

Sección del Patrimonio del Estado

Resolución de la Delegación de Hacienda de Burgos por la que se sacan a primera subasta, en un solo lote, los bienes muebles, procedentes del abintestato a favor del Estado, por fallecimiento de doña Amparo Ladrón de Cegama y Dancausa, depositados en esta Delegación de Hacienda.

Por el presente se anuncia la primera subasta para el día 20 de mayo de 1987, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas, ante la mesa constituida en esta Delegación de Hacienda.

El pliego de condiciones, que regirá la precitada subasta de los bienes muebles, valorados en, pesetas, 17.000, puede verse en el Tablón de Anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Burgos, 31 de marzo de 1987.— El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — V.º B.º el Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2396.—2.250,00

Resolución de la Delegación de Hacienda de Burgos por la que se sacan a primera subasta, en un solo lote, los bienes muebles, procedentes del abintestato a favor del Estado, por fallecimiento de doña María Cruz Benito Sáiz, de-

positados en una vivienda de Pineda de la Sierra, propiedad de doña María Luz Arrieta Carretero.

Por el presente se anuncia la primera subasta para el día 20 de mayo de 1987, a las 11,00 horas, en la Sala de Juntas, ante la mesa constituida en esta Delegación de Hacienda.

El pliego de condiciones, que regirá la precitada subasta de los bienes muebles, valorados en, pesetas, 26.500, puede verse en el Tablón de Anuncios de esta Delegación de Hacienda.

Burgos, 31 de marzo de 1987.— El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — V.º B.º el Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo González.

2397.—2.490,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 1 de Burgos, en providencia dictada con esta fecha, en autos declarativos de menor cuantía, reclamación de cantidad, núm. 117/87, promovidos por Ayuntamiento de Redecilla del Camino (Burgos), representada por Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Alfonso José María Barrón Albizua,

Fernando Barrón Albizua, Adoración Barrón Albizua, María Natividad Landa Fernández, José María Murillo González, Jaime González López, Antonio González López, Pablo González López, Asunción González López, Jesús E. Barrón Albizua, Concepción González Murillo, Eloy González Murillo, Angeles González Murillo, Antonio González Murillo, Matilde González Murillo, Félix González Murillo, Encarnación González Murillo y María Cruz González Murillo, así como las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar de algún modo la resolución que en su día se dicte, cuyo domicilio se desconoce, se ha acordado se emplace a dichos demandados, para que dentro del término de veinte días, siguientes a la publicación de la presente, se personen en los autos y contesten a la demanda en legal forma por medio de Letrado y Procurador, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y parales los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a los referidos demandados, libro y firma la

presente en Burgos, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

1763.—3.900,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo núm. 396 de 1986, seguidos en este Juzgado a instancias de Talleres Electricidad Industrial, S. A., contra Cooperativa Agraria Burgalesa (Uteco) hoy en ignorado domicilio, sobre reclamación de cantidad, cuantía 702.853 pesetas, por medio de la presente, se cita a dichos demandados, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan en autos, por medio de Procurador, y se opongán a la ejecución si les conviniera, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican, haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría, donde pueden recogerlos los días y horas hábiles.

Al propio tiempo se les hace saber que por ignorar su paradero, se ha practicado diligencia de embargo sin previo requerimiento, sobre los siguientes bienes:

1. Una tierra en Barruelo de Villadiego, al pago de Viña Palacio, o Valdez, de 10 celemines o 30 áreas; linda sur, linde; y demás aires, arroyos.

2. Otra en el mismo término, al pago de Chucarón, de 9 celemines o 27 áreas; linda norte y sur, lindera; este, carrera; y oeste, camino.

3. Otra en el mismo pueblo, al pago de La Trampa, de 6 celemines; linda norte, Eliseo Mediavilla; sur, linde; este, Victoriano Cuesta; y oeste, Simón Arce, hoy Julio García.

4. Otra en el mismo término a la Trampa, de una fanega o 36 áreas; linda norte, camino; sur, Julio García; este, lindera; y oeste, Eutiquio Ruiz.

5. Otra en el mismo término a la Trampa, de 5 celemines o 15 áreas; linda norte, camino; sur, Julio García; este, lindera; y oeste, Enrique Ruiz.

6. Otra en el mismo pueblo al Sornil, de fanega y media o 50 áreas; linda norte, linde; sur, camino; este, Cándido Arece; y oeste, Hdos. de Benito Manjón.

7. Otra en el mismo pueblo al Cielillo, de fanega y media o 54 áreas; linda norte, linde; sur, arroyo; este, Elicio Mediavilla; y oeste, arroyo.

8. Otra en el mismo término de Cielillo, de dos celemines o 6 áreas; linda norte, arroyo; sur, arroyo; este, Elicio Mediavilla; y oeste, el mismo.

9. Otra al mismo pueblo a Los Vallejos, de 6 celemines o 18 áreas que linda, norte, lindera; sur, camino; este, linde; y oeste, camino.

10. La nuda propiedad de una tierra a Las Quintanas, de dicho pueblo, de una fanega y cuatro celemines o 48 áreas; linda norte, Julio García; sur, linde; este, arroyo; y oeste, linde.

11. La mitad indivisa en nuda propiedad de una tierra en Tudanca de Arriba, de dicho pueblo, de una fanega o 36 áreas; linda norte, lindera; sur, Herederos de Victoriano Peña; este, lindera; y oeste, arroyo.

Burgos, a 10 de marzo de 1987.
El Secretario (ilegible).

1766.—7.305,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito núm. 1 de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.674/86, sobre estafa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 170/87: En la ciudad de Burgos, a 14 de marzo de 1987. — El Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.674/86, sobre estafa, en el que aparece como perjudicado Renfe, representado por el Procurador de los Tribunales D. Manuel García Gallardo y como denunciado Leonor Borja Moreno, mayor de edad, en paradero desconocido, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Leonor Borja

Moreno de la falta de estafa de que viene siendo acusada en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmada y sellada).

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación al denunciado Leonor Borja Moreno mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 14 de marzo de 1987. — La Secretaria, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.692/86, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal:

«Sentencia núm. 164/87: En Burgos, a 14 de marzo de 1987. Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.692/86, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como perjudicado Víctor Esteban García, mayor de edad, vecino de Burgos, calle San Francisco núm. 23, segundo, asistido del Letrado don Felipe Real Chicote y como denunciado Paul Stylos, con domicilio en Alemania, 4402 Oberhausen, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Paul Stylos como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de diez mil pesetas con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice a Víctor Esteban García en la cantidad de un millón ciento cuarenta y una mil seiscientos treinta y siete pesetas (1.141.637), devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada el interés anual

igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, por los daños y perjuicios derivados del accidente, declarando Responsable Civil Subsidiario a Asys Softwareentwint Klung.

Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmada y sellada).

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación a Paul Stylos y a Asys Softwareentwic Klung, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Burgos, a 14 de marzo de 1987. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

Juzgado de Distrito número dos

Don José Alberto Gallego Laguna, Juez de Distrito del núm. dos de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Rufino Saucó Jáuregui, natural de Burgos, el día 13-2-1926, hijo de Rufino y de Victoria, últimamente domiciliado en Burgos, en calle San Juan número 35, segundo derecha, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la parte de costas al mismo correspondiente por la cantidad de 9.851 pesetas y cumplir la pena de arresto menor decretada en el juicio de faltas que con el núm. 1.296 de 1986 se sigue en este Juzgado por la falta de lesiones por agresión, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la identificación de indicado sujeto, poniéndole en caso de ser ha-

bido, a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 16 de marzo de 1987. El Juez, José Alberto Gallego Laguna. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En ejecución núm. 157/86 de las seguidas ante esta Magistratura a instancia de José López Olano y otro, contra Cristalerías del Arlanzón, S. L., en reclamación por despido, ha sido dictada la siguiente:

Providencia: Magistrado, señor Mateos Santamaría. — En la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 3 de abril de 1987.

Dada cuenta, habiendo sido valorado el bien embargado en esta ejecutoria, sáquese a pública subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, a las 12,15 horas de los días:

25 de abril de 1987, en primera subasta.

5 de mayo de 1987, en segunda subasta.

12 de mayo de 1987, en tercera subasta.

Notifíquese este proveído a las partes y publique el correspondiente edicto en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe. Fdo.: M. Mateos. — Ante mí: Firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristalerías del Arlanzón, S. L., que tuvo su último domicilio en Burgos, calle Madrid, núm. 52, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en Burgos, a 3 de abril de 1987. — La Secretaria (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en reunión ce-

lebrada el día 24 de febrero de 1987, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. D. José Muro de Zaro Gil-Vargas, Director General de Urbanismo y Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes, adoptando, en resumen, los siguientes acuerdos:

1. «Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable que supone el proyecto de legalización de una vivienda para guarda y anejos de uso agrícola, promovido por D. José Luis Sáez Apilanez, en la localidad de Fuidio, perteneciente al término municipal de Condado de Treviño».

2. «Otorgar la aprobación previa a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por D. Benedicto Vadillo, para la construcción de un hotel-restaurante en el paraje denominado 'El Cañón', en el término municipal de Valle de Losa, debiendo, no obstante, el interesado justificar la adaptación de la futura construcción al entorno rural en que se ubica, dado que se trata de una construcción en campo abierto, y asegurar a su costa la solución de los vertidos y residuos que origine la actividad del referido hotel.

A tal efecto deberá presentar la siguiente documentación:

1. Descripción gráfica, debidamente acotada, de las características fundamentales de la edificación.

2. Justificación de que la construcción no tiene características propias de las zonas urbanas y que responde, en consecuencia, a su condición de aislada y a su emplazamiento en el medio rural. En este aspecto la Comisión considera, a la vista del lugar elegido, que la construcción no deberá sobrepasar las dos plantas medidas en cualquier punto del terreno.

3. Solución técnica de los vertidos y residuos que se deriven de la actividad, y compromiso de que la misma se realizará a su costa.

La Comisión acordó, asimismo, significar al interesado que en tan-

to no se presente dicha documentación no se someterá el expediente a información pública y por tanto no será posible la resolución definitiva del mismo».

3. «Denegar la autorización para la edificación en suelo no urbanizable de una construcción compuesta de pabellón industrial y vivienda junto a la carretera Burgos-Valladolid, a la altura del km. 32,200 en el término municipal de Villazopeque, así como para los trabajos de urbanización complementarios, en base a que el uso industrial de taller mecánico a que se destinará la mayor parte de la construcción no es legalmente admisible, al no encajar entre las excepciones que a la prohibición general de edificar en suelo no urbanizable se recojen en el art. 85.1.2.ª del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976».

4. «Denegar, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, la autorización para la construcción de una vivienda promovida por D. Fernando Oriz Ayllón, en el suelo no urbanizable del término municipal de Aranda de Duero, concretamente en terrenos situados en la margen izquierda de la carretera N-1, Madrid-Irún, a la altura del punto kilométrico 162,100.

La denegación se fundamenta en el incumplimiento de la exigencia de que existan 70 metros como mínimo de separación entre viviendas establecida en la normativa aplicable al suelo clasificado como 'no urbanizable' incluida en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, incumplimiento que se señala en los diversos informes que obran en el expediente y que se constata en los documentos aportados por el interesado. Esta contravención de la distancia mínima fijada por la norma supone que no queda garantizada la necesaria condición aislada de la edificación, posibilitándose por tanto la formación de núcleo de población, lo que hace inviable legalmente el otorgamiento de la autorización solicitada a tenor de lo dispuesto en los artículos 86 y 85 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976».

5. «En relación con el proyecto de ampliación del mesón restaurante 'Las Quemadas', promovido por Quemasa, S. A., en el término municipal de Cardeñajimeno, a la vista de la importancia de la actuación que se pretende, del volumen proyectado que se entiende desproporcionado respecto al edificio existente en la actualidad y de la gran superficie que se prevé utilizar para aparcamientos, esta Comisión acuerda:

Requerir al interesado con carácter previo a cualquier autorización, la presentación de un completo Estudio del Impacto Ambiental que recoja y evalúe la incidencia del proyecto en el medio físico en que se ubica, las alteraciones que las obras a realizar puedan producir en el entorno y las medidas correctoras previstas, con especial referencia al impacto paisajístico y a la solución, tratamiento y depuración de los vertidos.

En la parte del Estudio referida a la incidencia paisajística deberán contenerse planos y representaciones gráficas que recojan las construcciones en relación con el entorno circundante en su estado actual y en el previsto tras la realización de las obras, así como fotografías en número y calidad suficiente para resolver sobre dicha incidencia.

Asimismo, deberá presentar una Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de la instalación y del ajuste de la misma a lo dispuesto en los artículos 86 y 85.1.2.ª del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

En tanto dichos documentos no se presenten no se procederá al examen del expediente, por considerarlo esta Comisión necesarios para la resolución del mismo, y sin que su presentación prejuzgue en modo alguno el sentido de dicha resolución».

6. «Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Polígono Residencial Allendeduero 1.ª fase, consistente en la segregación de la parte no edificable de la parcela núm. 21 y el cambio de su uso que queda como aparcamiento de uso público.

La Comisión aprueba pura y simplemente la modificación de conformidad con el proyecto tramita-

do por el Ayuntamiento de Aranda conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 en relación con el artículo 41 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, tras constatar que no se produce disminución de zonas verdes o espacios libres que justifique su tramitación según el procedimiento establecido en el art. 50 del citado texto legal».

7. «Otorgar la aprobación definitiva a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja consistente en el cambio de clasificación de dos parcelas del Polígono UR-4-EN que pasan a ser clasificadas como suelo urbano, siéndoles de aplicación la Ordenanza 'Unifamiliar aislada'».

La Comisión aprueba pura y simplemente la modificación sometida a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en los mismos términos en que ha sido tramitada por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja».

8. Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Alfoz de Quintanadueñas, de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con lo previsto en el art. 132.2.b) por estimar que la citada modificación debe desarrollarse y completarse en los siguientes aspectos, que se consideran deficiencias a subsanar por la Corporación que otorgó la aprobación provisional:

a) En las zonas en que se permiten los denominados 'merenderos' (suelo urbano - ampliación de casco) no se cumplen las condiciones mínimas de ordenación del suelo urbano exigidas por el artículo 93 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. Por consiguiente deberá concretarse y grafarse en los planos el trazado y características de la red viaria con determinación de alineaciones y rasantes.

b) Aunque se considera el uso propuesto admisible en suelo urbano, deberán definirse en la Ordenanza de la edificación las condiciones constructivas y tipológicas de forma similar a las exigidas

para el resto de las edificaciones posibles en el suelo urbano de los núcleos del término municipal de Alfoz de Quintanadueñas a los efectos de mantener un nivel homogéneo de calidad y estética en las construcciones urbanas.

c) La Comisión entiende, como ya hiciera la Ponencia Técnica, que resultaría conveniente y clarificador distinguir entre el uso denominado 'merendero' y el de 'bodega' más tradicional y propio de zonas que tienen o tuvieron una cierta producción vinícola.

d) Asimismo se considera necesario que la remisión al contenido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfoz de Quintanadueñas que se recoge en el último párrafo del apartado Ordenanzas (pág. 2 de la Memoria) no sea tan genérica, debiéndose especificar y desarrollar las normas aplicables y transcribirlas, en su caso, en lo que sea necesario.

Si las deficiencias señaladas obligaren a introducir variaciones sustanciales en la modificación de Normas tramitada, ésta se someterá de nuevo a información pública, elevándose finalmente, y previo acuerdo de la Entidad a la aprobación definitiva».

9. «Denegar la aprobación definitiva de una Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, consistente en aumentar en una altura la edificabilidad permitida en un solar sito en la Plaza Mayor, núm. 31, a instancia del propietario del mismo, D. Javier Basurto González.

La denegación se fundamenta en que, examinada la modificación en todos sus aspectos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, la Comisión considera que el contenido de la misma —un aumento de edificabilidad en un solar concreto a petición de su propietario— resulta totalmente injustificado urbanísticamente, vulnera el principio de que la ordenación urbanística debe responder a criterios objetivos y no satisface ningún interés general constatable, determinando esta falta de razones válidas

favores a favor de la aprobación de la modificación que la adopción de tal acuerdo aprobatorio supusiera una auténtica arbitrariedad prohibida a los poderes públicos en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 9.3 de la Constitución Española de 1978.

Por otro lado, ha de señalarse que la única justificación que se aprecia en el expediente es 'evitar la vista de las medianerías' y 'el impacto visual negativo que representa el estar entre dos edificios de seis plantas', argumento este absolutamente inadmisibles, y que aparece como un auténtico despropósito en la lógica del planeamiento urbanístico si se tiene en cuenta que los tales edificios, con los que ahora se pretende igualar, son considerados por las propias Normas Subsidiarias de Villarcayo de altura excesiva y, por tanto, inadecuados, quedando 'fuera de ordenación' sujetos al régimen del art. 60 de la vigente Ley del Suelo, siendo de destacar, a mayor abundamiento, que tanto los edificios de seis plantas citados como el que resultase en el solar núm. 31 contrastan notablemente con el resto de los de la zona, que configura el casco tradicional de Villarcayo, contraviniendo por ello lo dispuesto en el artículo 73, a) del mencionado Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976».

10. «Denegar la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, consistente en clasificar un solar propiedad de D. Carlos Gutiérrez Varela, de 5.000 m.² de superficie, actualmente clasificado dentro del polígono urbanizable 1-Ensanche (UR-1-EN), como suelo urbano y, en consecuencia, modificar la configuración del citado polígono, en base a que, según el informe técnico, los terrenos no tienen todos los servicios necesarios para poder considerarlos como 'suelo urbano' de acuerdo con lo dispuesto en el art. 78 de la vigente Ley del Suelo en relación con el artículo 21 del Reglamento de Pla-

neamiento Urbanístico y además se aprecia que la configuración y características del polígono resultante, si se aceptara la modificación propuesta, haría dificultosa la adecuada ordenación del mismo mediante el correspondiente plan parcial».

11. «Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, consistente en la incorporación a las Ordenanzas municipales de un Anexo relativo a medidas de protección contra incendios a instalar en industrias dentro del término municipal, que constituye el ámbito de aplicación del citado plan, tramitada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.1, 40 y 41 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976.

La Comisión aprueba pura y simplemente la modificación sometida a su consideración, de acuerdo con lo establecido en el art. 132.1, a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en los mismos términos en que ha sido tramitada y aprobada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro».

12. Incoar expediente sancionador contra D. José M.ª Tejada Alonso, por presunta infracción urbanística en la realización de las obras de ampliación del mesón «El Carrascal», destinadas a discoteca o bar musical, así como contra cuantas personas resulten responsables de las mismas en aplicación de lo dispuesto en el art. 228 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Asimismo, se acuerda elevar los antecedentes a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio a los efectos de que, previas las diligencias y actuaciones oportunas, y si se estima pertinente, se proceda conforme a lo dispuesto en el art. 185.2 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976.

13. Asumir la propuesta de resolución contenida en el expediente sancionador incoado y seguido contra Talleres Villalbilla, S. L., por

presunta infracción urbanística, y elevar la misma, junto con el expediente completo, a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio para su resolución definitiva, proponiendo, asimismo, la desestimación de las alegaciones presentadas.

Se acuerda igualmente proponer a dicha Consejería que, previos los trámites y diligencias oportunas, y si se estima pertinente, se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 185.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976.

14. «Informar desfavorablemente la autorización que, en virtud de lo dispuesto en el art. 58.2 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976, se solicita respecto a una construcción destinada a explotación porcina propiedad de D. Pedro de Blas Montes, sita en el Camino Picocho de Aranda de Duero, en suelo clasificado como urbanizable no programado por el Plan General de Ordenación Urbana de dicha localidad, siendo el sentido desfavorable de este informe consecuencia de haber constatado la Comisión que, según recoge el informe técnico emitido al efecto, la construcción no tiene en absoluto el carácter de provisionalidad que el propio artículo 58.2 citado exige para poder aplicar la excepción prevista en el mismo».

Contra los acuerdos señalados con los núms. 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días, a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 10 de marzo de 1987. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, J. Javier Lomas Fdez. de la Cuesta.

DIPUTACION FORAL DE VIZCAYA

Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación

Asunto: Imponer a D. José Santiago Ortiz la sanción de 100.000 pesetas por infracción de la Ley de Epizootias.

Don Jesús de Arrieta Zobarán, Instructor del Expediente sancionador Pec. 18/86 BI, remite la siguiente Propuesta de Resolución.

«Resultando que, a raíz de la denuncia formulada por personal técnico del Servicio de Ganadería, el 8 de abril de 1986 se procedió a la incoación del expediente de sanción a D. José Santiago Ortiz por sacar de la explotación de don José Andrés Zugazaga la res número 01466 positiva a Tuberculosis y Brucelosis, sin marcar con T y con destino diferente al matadero.

Resultando que, iniciadas las actuaciones para el esclarecimiento de los hechos, el Sr. Ortiz no presentó declaración ni prueba alguna.

Resultando que, notificado el correspondiente Pliego de Cargos al inculpado se le hizo saber el derecho a presentar escrito de descargos, transcurriendo el plazo para ello concedido sin que D. José Santiago Ortiz presentara alegación alguna.

Considerando que, el artículo 32 de la Ley y Reglamento de Epizootias, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, establece la obligatoriedad de expedir la Guía de Origen y Sanidad pecuaria para la circulación y transporte del ganado fuera del término municipal. El artículo 129 de la citada Ley y Reglamento en relación con la Normativa de Campañas de Saneamiento, únicamente permite la salida de los animales enfermos con destino directo y exclusivo al matadero, debiendo estar marcados con la T de positivos.

Considerando que, el artículo 18 de la Orden del Gobierno Vasco de 17 de diciembre de 1984, establece que todos los animales que resulten positivos a las pruebas

de diagnóstico, se marcarán con una T en la oreja crotalada y su único destino será el sacrificio controlado.

Considerando que, el artículo 1.º del Real Decreto de 1665/1976 de 7 de mayo, por el que se actualizan las sanciones establecidas en el Reglamento, establece que la sanción aplicable al que traslade animales enfermos con destino diferente al matadero, sin Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y por sacar la res de la explotación sin marcar con T, será multado entre 2.500 y 100.000 pesetas.

Considerando que, el artículo 2.º del citado Decreto 1665/1976 de 7 de mayo, establece que la cuantía de las multas será aplicada en los grados mínimo, medio y máximo, según que el hecho a sancionar sea menos grave, grave o muy grave, y que hay que calificar la actuación de D. José Santiago Ortiz como de muy grave.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, he tenido a bien elevar a V. I. la siguiente propuesta de resolución:

Que se imponga a D. José Santiago Ortiz la siguiente multa: pesetas, 100.000».

El expediente ha sido tramitado en todas sus fases de conformidad con la normativa aplicable al efecto y las sanciones que se proponen son conformes a derecho en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Epizootias de 4 de febrero de 1955 y el artículo 209 y concordantes del Reglamento dictado para su ejecución.

Remitida al interesado la propuesta de resolución, por correo certificado en fecha 19 de noviembre de 1986, éste rehusa recibirla por lo que procede dictar resolución para lo que es competente el Diputado Foral de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Diputación Foral de Bizkaia a tenor de lo establecido en los artículos 39 y 67 de la Norma Foral núm. 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación con el artículo 7, b) 3 de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos.

Por todo ello la suscrita tiene el honor de someter a V. I. la siguiente propuesta de resolución:

Primero. — Imponer a D. José Santiago Ortiz, domiciliado en Villasana de Mena (Burgos), una sanción consistente en multa de cien mil (100.000) pesetas, por sacar de la explotación de D. José Andrés Zugazaga la res núm. 01466 positiva a Tuberculosis y Brucelosis, sin marcar con T y con destino distinto a matadero, lo cual es constitutivo de una falta calificada como muy grave, tipificada en el artículo 26 de la Ley de Epizootias de 4 de febrero de 1955 y en el artículo 209 y concordantes del Reglamento dictado para su ejecución en relación con los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1665 de 1976 de 7 de mayo.

Segundo. — Notificar la presente resolución al interesado, participándole al mismo tiempo:

1) Que el importe de la multa deberá hacerse efectivo en la forma y plazos que determinen los Servicios Económicos de la Hacienda Foral de Bizkaia para lo que recibirá la oportuna notificación.

2) Que la misma no agota la vía administrativa, por lo que, a tenor del artículo 69.2 de la Norma Foral de Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Bizkaia, puede interponer en el plazo de 15 días, recurso de alzada ante la Excelentísima Diputación Foral de Bizkaia.

Bilbao, a 30 de marzo de 1987. El Diputado Foral, José Miguel de Zabala y Oleaga.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 1987, acordó aprobar inicialmente el proyecto de delimitación correspondiente a la Unidad de Actuación núm. 1/19, denominada «Burgo de Osma-acceso al Puente de nueva apertura», y se somete a información pública, durante quince días, al objeto de que durante el mismo se presenten las reclamaciones u observaciones que se crean convenientes, tal como lo establece el art. 38 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

Aranda de Duero, 6 de abril de 1987. — El Alcalde, Porfirio Abad Raposo.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por D. Luis Angel Rasines Sáez, en representación de Hnos. Rasines, vecino de esta ciudad, se solicita a este Ayuntamiento licencia para la instalación de un bar de tercera categoría en lonja sita en Pza. Juan de Salazar número 4 de esta ciudad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del vigente Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, a 27 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).
2166.—2.595,00

Por D. Jorge Gil Martínez, vecino de esta ciudad, se solicita a este Ayuntamiento licencia para la instalación de un bar en lonja sita en Plaza Juan Francisco Bustamante, sin número, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del vigente Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, a 27 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).
2167.—2.595,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de pavimentación de calles en la localidad de Castrojeriz, redactado por el Arquitecto D. José

María Cañada Garmendia, por un importe de 4.000.000 de pesetas, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y puedan formularse las alegaciones que estimen oportunas.

Castrojeriz, a 1 de abril de 1987. El Alcalde, Antonio Cobo.

Aprobada por el Ayuntamiento la Memoria valorada de la pavimentación parcial de calles en el barrio de Hinstrosa, redactada por el Arquitecto Técnico, D. Federico Calzada Sáinz, por un importe de 900.000 pesetas, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de que sea examinada por los interesados y puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.

Castrojeriz, a 1 de abril de 1987. El Alcalde, Antonio Cobo.

Ayuntamiento de Belorado

D. Valentín Santamaría Sancha, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belorado (Burgos).

Hace saber: Que por doña Amor Román Cuende, se solicita autorización para la actividad de venta de tabaco, revistas y prensa.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Belorado, a 1 de abril de 1987. — El Alcalde, Valentín Santamaría.

2415.—1.405,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Aprobada por esta Corporación, en sesión ordinaria de 21-3-1987, la Memoria valorada de pavimentación Plaza en Madrigalejo del Monte, redactada por el Arquitecto Técnico, D. Ignacio Martínez Fernández, cuyo presupuesto asciende a

un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

La misma queda expuesta al público, por término de quince días, al objeto de que contra las mismas se puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Pudiendo ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrigalejo del Monte, a 4 de abril de 1987. — El Alcalde, José Ignacio Romo Díez.

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

Aprobado por esta Corporación Municipal la Memoria valorada de pavimentación parcial de calles, redactada por el señor Arquitecto Técnico, D. Federico Calzada Sáiz, por un importe de 2.300.000 pesetas, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaquirán de los Infantes, a 5 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Fresno de Río Tirón

Aprobada por este Ayuntamiento la Memoria valorada de pavimentación parcial de calles de esta localidad, redactada por el Ingeniero de Caminos, D. José Manuel Martínez Barrio, con un presupuesto de 2.603.908 pesetas, queda expuesta al público, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinada y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fresno de Río Tirón, a 27 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valdorros

En sesión plenaria celebrada el día 10-2-87, se aprobó por unanimidad la desafectación de los bienes de dominio público a bienes de

propios, que a continuación se expresan:

2.300 m. c. en el sitio de la Ermita, que linda al N., con Baldomero Ordóñez; S., camino; O., terreno del municipio, y E., camino.

2.910 m. c. al sitio de las Bodegas, que linda al N., con Domingo Ortega, Elías Ausín, Carlos Santamaría y C. Trav. San Pelayo; al Sur, con camino cruce Madrigal del Monte y C. San Julián; O., camino Madrigal, y E., camino San Julián.

Exponiéndose al público, por plazo de 30 días, para poder ser examinado y presentación de reclamaciones en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación local.

Valdorros, a 7 de abril de 1987. El Alcalde, B. Ordóñez.

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, en sesiones de 10 de febrero y 6 de abril de 1987, respectivamente, acordó solicitar y concertar con la Caja de Cooperación Provincial, un contrato de préstamo por importe de pesetas, 2.100.000, que devengará el tipo de interés básico del Banco de España, por plazo de amortización de diez años y una cuota de amortización anual equivalente a la décima parte del préstamo, más los intereses y comisiones devengados al tipo anteriormente referido, para financiar las obras de pavimentación de calles en Castrillo de la Reina, ampliación de emisarios en dicha localidad y otras obras de interés local.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente en Secretaría Intervención para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Castrillo de la Reina, a 7 de abril de 1987. — El Alcalde, Sixto Gómez Abad.

Junta Administrativa de Santa Cruz de Juarros

Aprobado por esta Junta el proyecto de abastecimiento de agua a fuente pública en la localidad de Cabañas de Juarros, queda expuesto al público, por plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse contra dicho proyecto las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

Santa Cruz de Juarros, 7 de abril de 1987. — El Presidente de la Junta, Rafael Cubillo.

Junta Administrativa de Castrillo Solarana

Aprobado el proyecto de construcción de la Casa Consistorial de esta Junta, redactado por el Arquitecto D. Valentín Junco Petrement, que afecta a su primera y segunda fase, por un importe de 3.360.000 pesetas, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen del caso, ya que transcurrido el mismo no se admitirán ninguna.

Castrillo Solarana, 2 de abril de 1987. — El Alcalde, Eusebio Arroyo.

Ayuntamiento de Quemada

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 10 de marzo de 1987, el proyecto de alumbrado público, para esta localidad, redactado por el señor Ingeniero, D. Enrique Salas Laubinet, por un presupuesto total de 1.500.000 pesetas.

Se expone al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamaciones.

Quemada, a 3 de abril de 1987. — El Alcalde (ilegible).